Equipo editorial
Marcela Fajardo
Directora de Asuntos Públicos y Corporativos
Claudia Margarita Vergara
Coordinadora Jurídica
Jorge Morad
Diseñador de Producto e Imagen

REACTIVACIÓN ECONÓMICA E INVERSIÓN

Manual Operativo de Obras por Impuestos para la Reconstrucción (OXI-R) – Resolución Conjunta No. 2969 de 2026 de la Agencia de Renovación del Territorio (ART) y el Departamento Nacional de Planeación (DNP)

Contexto

La Agencia de Renovación del Territorio (ART) y el Departamento Nacional de Planeación (DNP) expidieron la Resolución Conjunta No. 2969 del 16 de octubre de 2026, mediante la cual adoptan el Manual Operativo de Obras por Impuestos para la Reconstrucción (OXI-R), en desarrollo de lo dispuesto por el Decreto Legislativo 1389 de 2026, expedido en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica declarado con ocasión del sismo ocurrido el 10 de agosto de 2026. Lo anterior, con el propósito de impartir los lineamientos operativos requeridos para implementar el mecanismo excepcional de Obras por Impuestos para la Reconstrucción, definiendo las reglas aplicables a la formulación, registro, priorización, aprobación y ejecución de proyectos, así como las condiciones para la vinculación de contribuyentes y la coordinación entre las diferentes entidades que participan en su operación. La resolución adopta un régimen especial de carácter temporal que complementa el mecanismo ordinario de Obras por Impuestos previsto en el artículo 238 de la Ley 1819 de 2016 y en el artículo 800-1 del Estatuto Tributario.

Desarrollo de la norma

- **Adopción obligatoria del Manual Operativo OXI-R:** la resolución incorpora oficialmente el Manual Operativo de Obras por Impuestos para la Reconstrucción y sus anexos como instrumento de obligatorio cumplimiento para todos los actores que intervengan en la modalidad especial creada por el Decreto Legislativo 1389 de 2026. El manual se convierte en la guía procedimental que regirá la totalidad de las etapas del mecanismo.
- **Regulación integral del ciclo de proyectos:** el Manual define los procedimientos aplicables a la formulación, viabilización, registro, revisión, priorización, aprobación, ejecución, seguimiento y cierre de los proyectos que integren el Banco de Proyectos de Obras por Impuestos para la Reconstrucción, administrado por la ART y articulado con la Plataforma Integrada de Inversión Pública (PIIP).
- **Establecimiento de criterios especiales de priorización:** se desarrollan las reglas para la selección y priorización de proyectos destinados a la recuperación de infraestructura y servicios afectados por la emergencia, incorporando una metodología que será definida por el DNP con apoyo de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres (UNGRD) y demás entidades competentes.
- **Definición de condiciones para la vinculación de contribuyentes:** se regulan los procedimientos, ventanas extraordinarias de vinculación, requisitos operativos y mecanismos de participación de los contribuyentes interesados en ejecutar proyectos bajo esta modalidad especial, sujetando las aprobaciones a la disponibilidad del cupo que determine el Consejo Superior de Política Fiscal (CONFIS).
- **Reconocimiento de costos y administración de riesgos del proyecto:** se incorporan criterios para el reconocimiento de costos de estructuración, así como reglas sobre la determinación y utilización de contingencias, con el fin de fortalecer la viabilidad técnica y financiera de los proyectos de reconstrucción.
- **Incorporación de mecanismos de actualización operativa:** se autoriza a la ART y al DNP para actualizar, mediante acta conjunta, formatos, instructivos y calendarios operativos del Manual, garantizando flexibilidad administrativa durante la implementación de la modalidad especial sin alterar las condiciones sustanciales establecidas en el Decreto Legislativo 1389 de 2026.
- **Aplicación temporal y complementaria al régimen ordinario:** se establece que el Manual será aplicable exclusivamente durante la vigencia de la modalidad especial de reconstrucción, previendo que, en lo no regulado expresamente, podrán aplicarse las disposiciones del Manual Operativo ordinario de Obras por Impuestos siempre que resulten compatibles con los objetivos del régimen excepcional.

Posible impacto para el sector de bienes y servicios de petróleo, gas y energía

- **Apertura de nuevas oportunidades de inversión y ejecución de proyectos:** las compañías del sector podrán participar como contribuyentes ejecutores o

estructuradores de iniciativas dirigidas a reconstruir infraestructura crítica en los territorios afectados, incluyendo proyectos relacionados con energía, vías, conectividad, acueducto, saneamiento básico y equipamientos públicos.

- **Fortalecimiento de los mecanismos de inversión social estratégica:** la modalidad especial amplía las alternativas para que compañías de petróleo, gas y energía canalicen recursos tributarios hacia proyectos con alto impacto territorial, fortaleciendo sus estrategias de sostenibilidad, relacionamiento comunitario y generación de valor compartido.
- **Incremento potencial en la demanda de bienes y servicios especializados:** la puesta en marcha de proyectos de reconstrucción puede generar oportunidades para compañías proveedoras de ingeniería, construcción, interventoría, servicios geotécnicos, transporte, logística, mantenimiento industrial, electrificación y suministro de equipos especializados.
- **Participación en proyectos de infraestructura estratégica regional:** considerando que la modalidad busca recuperar infraestructura y servicios esenciales afectados por la emergencia, podrían priorizarse intervenciones que contribuyan a la resiliencia energética y a la recuperación de corredores logísticos relevantes para las actividades de hidrocarburos y energía.
- **Mayor coordinación con entidades del orden nacional y territorial:** las compañías interesadas en participar deberán considerar los procedimientos de articulación institucional previstos en el Manual, especialmente en materia de formulación, priorización y ejecución de proyectos, así como los requisitos asociados al Banco de Proyectos y a los cupos autorizados por el CONFIS.

*Ver: **Resolución Conjunta No. 2969 de 2026***

Proyecto de Ley de Rescate Económico para estabilizar las finanzas públicas, reducir el gasto y generar crecimiento económico en un marco de equidad, eficiencia y progresividad – Proyecto de Ley 477 de 2026 Cámara presentado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público

Contexto

El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, radicó el 29 de octubre de 2026 ante el Congreso de la República el Proyecto de Ley 477 de 2026, denominado "Ley de Rescate Económico", como una estrategia integral de consolidación fiscal orientada a corregir el deterioro de las finanzas públicas, contener el crecimiento de la deuda, fortalecer la sostenibilidad fiscal y recuperar las condiciones para la inversión y el crecimiento económico. La iniciativa parte del diagnóstico según el cual el gasto público ha crecido de manera estructural por encima de los ingresos, situación que, de mantenerse, podría comprometer la estabilidad macroeconómica y la capacidad del Estado para atender sus obligaciones financieras y sociales.

De acuerdo con la exposición de motivos, la propuesta combina medidas de reducción y racionalización del gasto público, modificaciones tributarias, fortalecimiento institucional, promoción de la inversión nacional y extranjera, y mecanismos para combatir la evasión y el contrabando. El proyecto se estructura en seis pilares: i) reducción del Estado y racionalización del gasto; ii) implementación del mecanismo "EfectIVA" y ajustes en el IVA; iii) medidas para estimular la inversión, el crecimiento y el empleo; iv) atracción de capitales mediante instrumentos de estabilidad jurídica; v) fortalecimiento de la institucionalidad fiscal y vi) modernización de la administración tributaria.

Desarrollo de la iniciativa legislativa

- **Programa de consolidación fiscal basado principalmente en reducción del gasto público:** se plantea que cerca del 70 % del ajuste fiscal provenga de medidas de austeridad, racionalización de transferencias, reducción de gastos de funcionamiento, optimización de fondos públicos y revisión de rentas de destinación específica, con el propósito de estabilizar la deuda pública y recuperar espacio fiscal para la inversión productiva.
- **Creación del mecanismo EfectIVA y transformación estructural del régimen del IVA:** se propone migrar progresivamente hacia un modelo de devolución focalizada del impuesto para hogares en situación de pobreza y vulnerabilidad, acompañado de una ampliación de la base gravable y la eliminación de diversos tratamientos tributarios preferenciales actualmente existentes.
- **Reducción gradual de la tarifa del impuesto sobre la renta para personas jurídicas:** se propone disminuir la tarifa general del impuesto de renta corporativo del 35% al 33% en 2027 y al 31% a partir de 2028, buscando mejorar la competitividad tributaria del país e incentivar la inversión privada.
- **Creación del Régimen Único para Generar Estabilidad Empresarial (RUGE):** se establece un mecanismo especial de estabilidad jurídica y tributaria para proyectos de gran escala, con vigencia de dieciséis (16) años, acceso a tarifas preferenciales de renta, depreciación acelerada y garantías de estabilidad normativa para inversiones estratégicas.
- **Flexibilización de instrumentos de financiación e inversión territorial:** se contemplan medidas para ampliar la capacidad de endeudamiento de departamentos y municipios con adecuado desempeño fiscal, se habilitan nuevas herramientas de titularización de rentas y se flexibilizan reglas

sobre vigencias futuras para incrementar la inversión pública regional.

- **Fortalecimiento de la lucha contra el contrabando, la evasión y la elusión fiscal:** se incorporan reformas a los procedimientos tributarios, nuevas herramientas de fiscalización, modificaciones a tipos penales asociados al contrabando, fortalecimiento institucional de la DIAN y mecanismos de normalización tributaria y activos digitales.
- **Reforma institucional a la regla fiscal y fortalecimiento de la sostenibilidad de largo plazo:** se modifica el esquema de regla fiscal vigente, se fortalecen las funciones del Comité Autónomo de la Regla Fiscal (CARF), se incorporan mecanismos automáticos de corrección y se establecen metas fiscales vinculantes para cada período presidencial.

Posible impacto para el sector de bienes y servicios de petróleo, gas y energía

- **Incremento de los costos laborales:** el proyecto modifica el artículo 114-1 del Estatuto Tributario y redefine el régimen de exoneraciones de aportes al SENA, ICBF y salud actualmente aplicable a determinados empleadores. La exoneración plena únicamente se mantendría respecto de trabajadores que devenguen hasta dos (2) SMMLV. Para trabajadores con remuneraciones superiores a dos (2) e inferiores a tres (3) SMMLV, los empleadores asumirían aportes parciales equivalentes al 1% para el SENA, 1% para el ICBF y 4% en salud. A partir de tres (3) SMMLV desaparecería la exoneración específica actualmente prevista, lo que generaría un incremento en los costos de nómina y en las cargas parafiscales de las compañías beneficiarias. Esta medida tendría especial incidencia en sectores intensivos en mano de obra calificada, como petróleo, gas, energía, construcción, mantenimiento industrial, operación de campos, interventoría, ingeniería y servicios especializados, donde una proporción significativa de trabajadores percibe remuneraciones superiores a dicho umbral salarial.
- **Efectos sobre la estructura de compensación y los ingresos de los trabajadores:** la propuesta plantea sustituir la tarifa general de cotización a salud a cargo del trabajador por un esquema progresivo asociado al nivel de ingresos. Adicionalmente, contempla modificaciones a la renta exenta aplicable a ingresos laborales y ajustes en el impuesto sobre la renta de personas naturales. En conjunto, estas medidas podrían afectar el ingreso disponible de trabajadores técnicos, profesionales y directivos vinculados al sector.
- **Efectos tributarios con impactos diferenciados según el modelo de negocio:** aunque la iniciativa contempla medidas orientadas a promover la inversión y mejorar la competitividad empresarial, también incorpora modificaciones en materia de IVA, impuesto al carbono, beneficios tributarios e instrumentos de recaudo. El efecto final deberá analizarse de manera particular según la estructura operativa, laboral y fiscal de cada compañía.
- **Necesidad de evaluar impactos financieros y presupuestales:** en caso de aprobarse las medidas propuestas, las compañías deberán revisar el impacto potencial sobre costos laborales, cargas parafiscales, obligaciones tributarias, presupuestos de personal y proyecciones financieras de mediano plazo.

En conclusión, el Proyecto de Ley 477 de 2026 Cámara constituye una de las iniciativas legislativas de mayor relevancia para el sector de bienes y servicios de petróleo, gas y energía, debido a sus potenciales efectos sobre los costos laborales, las cargas parafiscales, la tributación empresarial y los incentivos a la inversión. En particular, las modificaciones propuestas en materia de exoneraciones de aportes al sistema de seguridad social y contribuciones parafiscales podrían impactar de manera significativa la estructura de costos de las compañías. En consecuencia, se recomienda realizar un seguimiento permanente a su trámite legislativo, especialmente respecto de las disposiciones laborales, tributarias y de estabilidad para la inversión, dado que estas podrían ser objeto de modificaciones durante los debates en el Congreso de la República y tener incidencia directa sobre la competitividad y sostenibilidad financiera del sector.

Ver: Proyecto de Ley 477 de 2026 Cámara-Ley de Rescate Económico

Proyecto de Ley que amplía la cobertura territorial del mecanismo de Obras por Impuestos – Proyecto de Ley 458 de 2026 Cámara presentado por la Hilda Gutiérrez, Representante a la Cámara por Cundinamarca del partido Centro Democrático

Contexto

El Proyecto de Ley 458 de 2026 Cámara fue presentado el 22 de octubre de 2026 por la Representante a la Cámara Hilda Gutiérrez, con el propósito de ampliar la cobertura territorial del mecanismo de Obras por Impuestos previsto en el artículo 238 de la Ley 1819 de 2016 y en el artículo 800-1 del Estatuto Tributario. La iniciativa surge de la premisa de que, si bien el mecanismo ha demostrado resultados positivos en municipios ZOMAC (Zonas Más Afectadas por el Conflicto Armado) y PDET (Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial), aún existe un amplio número de municipios de categorías cuarta, quinta y sexta con limitadas capacidades fiscales que no pueden acceder a este instrumento de financiación para proyectos de infraestructura y desarrollo territorial.

Según la exposición de motivos, la propuesta no modifica la estructura esencial del mecanismo, los límites de utilización del impuesto, los cupos definidos

por el CONFIS, ni las reglas de viabilidad, interventoría o supervisión. Su propósito principal consiste en ampliar los territorios elegibles e incorporar la posibilidad de desarrollar proyectos declarados de importancia nacional que resulten estratégicos para la reactivación económica y social del país.

Desarrollo de la iniciativa legislativa

- **Ampliación de la cobertura territorial del mecanismo:** se incorpora como beneficiarios del régimen de Obras por Impuestos a los municipios clasificados en categorías cuarta, quinta y sexta, ampliando significativamente el universo de entidades territoriales elegibles más allá de las actuales ZOMAC y PDET.
- **Inclusión de proyectos estratégicos de importancia nacional:** se habilita la financiación de proyectos declarados de importancia nacional para la reactivación económica y social del país, permitiendo la ejecución de iniciativas con impacto regional o nacional que trasciendan los criterios territoriales actualmente aplicables.
- **Conservación de las reglas estructurales del mecanismo:** se mantiene el límite vigente que permite destinar hasta el cincuenta por ciento (50%) del impuesto sobre la renta al desarrollo de proyectos bajo la modalidad de Obras por Impuestos, así como los procedimientos de aprobación, viabilidad técnica y control existentes.
- **Ampliación de sectores susceptibles de financiación:** los proyectos podrán continuar ejecutándose en áreas relacionadas con agua potable, saneamiento básico, energía, salud pública, educación pública, infraestructura vial, infraestructura productiva, tecnologías de la información y las comunicaciones, gestión del riesgo, adaptación al cambio climático y demás sectores definidos por el Manual Operativo.
- **Fortalecimiento del Banco de Proyectos de la Agencia de Renovación del Territorio (ART):** la ART deberá actualizar el banco de proyectos para incluir iniciativas provenientes de los nuevos municipios habilitados y de los proyectos estratégicos incorporados por la reforma.
- **Asistencia técnica para entidades territoriales:** la ART y el DNP tendrían la obligación de prestar asistencia técnica a los municipios de categorías cuarta, quinta y sexta para la estructuración y formulación de proyectos susceptibles de ser financiados mediante este mecanismo.

Posible impacto para el sector de bienes y servicios de petróleo, gas y energía

- **Ampliación de oportunidades para la ejecución de proyectos de infraestructura energética:** la expansión territorial del mecanismo podría incrementar significativamente el número de proyectos relacionados con energía, electrificación, infraestructura productiva, conectividad y servicios públicos en municipios con limitaciones fiscales, generando nuevas oportunidades para las compañías del sector.
- **Mayor participación empresarial en proyectos de desarrollo territorial:** las compañías de petróleo, gas y energía podrían ampliar el uso del mecanismo como herramienta de inversión social estratégica, especialmente en territorios donde desarrollan actividades operativas o donde existe interés en fortalecer el relacionamiento institucional y comunitario.
- **Incremento potencial en la demanda de bienes y servicios especializados:** la ampliación de la cobertura geográfica podría generar mayores requerimientos de ingeniería, construcción, interventoría, mantenimiento, consultoría técnica, logística, transporte especializado y servicios asociados a la ejecución de proyectos de infraestructura.
- **Nuevas oportunidades para proyectos energéticos estratégicos:** la inclusión de proyectos declarados de importancia nacional podría facilitar la estructuración de iniciativas asociadas a infraestructura energética, transición energética, interconexión eléctrica, energización rural y fortalecimiento de corredores logísticos estratégicos para la competitividad del país.
- **Fortalecimiento de esquemas de inversión con enfoque regional:** la propuesta podría favorecer la ejecución de proyectos en municipios con menores capacidades fiscales, contribuyendo al cierre de brechas territoriales y fortaleciendo la presencia empresarial en zonas donde tradicionalmente existe una limitada inversión pública.

En conclusión, el Proyecto de Ley 458 de 2026 Cámara representa una iniciativa de alta relevancia para el sector de bienes y servicios de petróleo, gas y energía, en la medida en que amplía el alcance territorial del mecanismo de Obras por Impuestos e incorpora proyectos estratégicos para la reactivación económica y social del país. La propuesta podría generar nuevas oportunidades para la ejecución de proyectos de infraestructura energética, inversión territorial y contratación de bienes y servicios especializados. En consecuencia, se recomienda realizar seguimiento a su trámite legislativo, particularmente a las disposiciones relacionadas con la priorización de proyectos estratégicos, la distribución de los cupos anuales y la reglamentación que eventualmente adopten ART, el DNP y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, por su potencial incidencia en la participación empresarial dentro del mecanismo de Obras por Impuestos.

Ver: Proyecto de Ley 458 de 2026-Obras por Impuestos

Proyecto de Ley sobre Régimen Especial de Estabilidad y Protección de Inversiones – Proyecto de Ley 500 de 2026 Cámara presentado por la bancada del Partido Conservador con el apoyo del Consejo Gremial Nacional

Contexto

El 10 de noviembre de 2026 fue radicado ante el Congreso de la República el Proyecto de Ley 500 de 2026 Cámara, una iniciativa promovida por el Consejo Gremial Nacional y presentada por la bancada del Partido Conservador Colombiano, cuyo propósito es crear un Régimen Especial de Estabilidad y Protección de Inversiones aplicable a proyectos productivos de gran escala. La propuesta surge en un contexto de desaceleración de la inversión nacional y extranjera y busca fortalecer la seguridad jurídica como instrumento para recuperar la confianza inversionista y mejorar la competitividad del país en la atracción de capital de largo plazo.

Cabe destacar que CAMPETROL, en su calidad de afiliado al Consejo Gremial Nacional, participó en el proceso de construcción y discusión de esta iniciativa junto con los demás gremios que integran dicho organismo, contribuyendo a la formulación de una propuesta orientada a fortalecer las condiciones de estabilidad jurídica para la inversión privada en Colombia.

El proyecto parte de la premisa de que la incertidumbre regulatoria constituye uno de los principales factores que afectan las decisiones de inversión de largo plazo, particularmente en sectores intensivos en capital como hidrocarburos, energía, infraestructura, minería, manufactura y logística. En este sentido, la iniciativa no pretende limitar la facultad regulatoria del Estado ni congelar el ordenamiento jurídico, sino garantizar que los proyectos acogidos al régimen puedan mantener las condiciones jurídicas, tributarias, aduaneras y regulatorias que fueron determinantes para su decisión de inversión o, en caso de modificaciones adversas, acceder a mecanismos de restablecimiento o compensación.

Desarrollo de la iniciativa legislativa

- **Creación de un Régimen Especial de Estabilidad y Protección de Inversiones:** se establece un mecanismo de protección para inversiones productivas de gran escala, mediante el cual determinadas condiciones jurídicas y económicas podrán mantenerse durante treinta (30) años contados a partir del reconocimiento del proyecto dentro del régimen.
- **Estabilidad de condiciones tributarias, aduaneras y regulatorias:** podrán ser objeto de protección las normas tributarias, aduaneras, cambiarias, de comercio exterior y económico-regulatorias que resulten determinantes para la realización, financiación, operación, ampliación o recuperación de la inversión. La estabilidad comprendería modificaciones, derogatorias o cambios interpretativos que generen efectos adversos para el proyecto protegido.
- **Acceso para proyectos de gran escala en cualquier sector económico:** podrán acogerse inversiones nuevas o ampliaciones de inversiones existentes cuyo monto sea igual o superior a trescientos mil (300.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes, aproximadamente $525.000 millones a valores de 2026. El proyecto contempla expresamente la posibilidad de incluir inversiones relacionadas con seguridad energética, infraestructura, innovación, productividad y capacidad exportadora.
- **Protección frente a nuevas cargas económicas:** se prevé que las inversiones acogidas al régimen no estarán sujetas a nuevas cargas tributarias, contribuciones, sobretasas, aportes obligatorios o gravámenes posteriores que incrementen la carga económica del proyecto respecto de las condiciones existentes al momento de su acogimiento, salvo las excepciones expresamente previstas en la ley.
- **Ventanilla única y procedimiento reglado:** el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo actuaría como administrador del régimen mediante una ventanilla única encargada de verificar el cumplimiento de los requisitos objetivos. La solicitud deberá resolverse dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes a su presentación completa.
- **Implementación del silencio administrativo positivo:** si la autoridad no adopta una decisión dentro del término legal y se cumplen los requisitos previstos en la ley, operaría el silencio administrativo positivo, entendiéndose reconocido el acogimiento al régimen en los términos solicitados por el inversionista.
- **Protección frente a expropiaciones y medidas equivalentes:** se incorporan garantías relacionadas con la prohibición de expropiación sin indemnización, así como mecanismos de protección frente a actuaciones arbitrarias o discriminatorias que afecten sustancialmente la inversión protegida.
- **Mecanismos de solución de controversias:** para inversionistas extranjeros que cumplan los requisitos legales, el proyecto contempla la posibilidad de acudir a arbitraje internacional ante el Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones (CIADI), respecto de controversias relacionadas con los derechos y protecciones reconocidos por el régimen.
- **Limitaciones expresas del régimen:** la iniciativa aclara que no podrán ser objeto de estabilidad las normas laborales de orden público, el régimen de seguridad social, las disposiciones relacionadas con derechos fundamentales, ni las normas sustantivas dirigidas a la protección de la vida, la salud, el ambiente, la seguridad y el orden público. Asimismo, el acogimiento al régimen no sustituye licencias, permisos, concesiones ni autorizaciones sectoriales exigidas por la legislación vigente.

Posible impacto para el sector de bienes y servicios de petróleo, gas y energía

- **Estabilidad para inversiones de largo plazo:** el régimen reconoce y protege durante treinta (30) años las condiciones tributarias, aduaneras y regulatorias que resulten determinantes para la decisión de inversión, aspecto particularmente significativo para actividades intensivas en capital como exploración y producción de hidrocarburos, transporte, refinación, infraestructura energética y energías renovables.
- **Mayor seguridad jurídica para proyectos estratégicos:** las inversiones acogidas al régimen contarían con mecanismos de restablecimiento de condiciones o compensación frente a modificaciones normativas que alteren las reglas que sirvieron de base para estructurar la inversión, fortaleciendo la previsibilidad requerida para proyectos de largo plazo.
- **Previsibilidad frente a cambios regulatorios y tributarios:** se incorporan herramientas para proteger las condiciones económicas inicialmente reconocidas al proyecto, reduciendo los riesgos asociados a modificaciones posteriores en tarifas, incentivos, tratamientos tributarios y demás disposiciones regulatorias con incidencia directa en la rentabilidad de las inversiones.
- **Fortalecimiento de la competitividad del país para atraer inversión:** se incorpora un mecanismo de estabilidad jurídica similar a instrumentos existentes en otras jurisdicciones, fortaleciendo la capacidad de Colombia para atraer capital nacional y extranjero destinado a proyectos productivos de gran escala.
- **Cobertura para proyectos nuevos y ampliaciones de inversiones existentes:** el régimen no se limita a nuevas inversiones, sino que permite la vinculación de proyectos de expansión, modernización, repotenciación y transformación de activos productivos, aspecto de especial interés para compañías que adelantan procesos de crecimiento, diversificación o transición energética.
- **Mantenimiento de las obligaciones laborales, ambientales y sectoriales:** la estabilidad reconocida por el proyecto no comprende normas de orden público en materia laboral, ambiental, de seguridad social, salud, seguridad industrial ni licenciamiento, por lo que los inversionistas deberán continuar cumpliendo integralmente los requisitos regulatorios aplicables a sus actividades.
- **Complementariedad con otros incentivos a la inversión:** la propuesta se articula con mecanismos orientados a fortalecer la competitividad empresarial y la atracción de capital de largo plazo, consolidando un marco de mayor certidumbre para la ejecución de proyectos estratégicos en sectores como petróleo, gas, energía e infraestructura.

En resumen este Proyecto de Ley 500 de 2026 Cámara reviste especial interés para CAMPETROL y sus compañías afiliadas, al crear un mecanismo de estabilidad jurídica para inversiones de gran escala que busca fortalecer la confianza inversionista y la competitividad del país. En consecuencia, se recomienda realizar un seguimiento prioritario a su trámite legislativo y a las modificaciones que puedan incorporarse durante su discusión en el Congreso de la República, dada su incidencia en las decisiones de inversión y expansión empresarial.

Ver: Proyecto de Ley 500 de 2026 Cámara-Régimen Especial de Estabilidad y Protección de Inversiones

ASUNTOS LABORALES

Proyecto de Decreto que deroga el Decreto 992 de 2026 sobre depósito de pactos colectivos – Ministerio del Trabajo

Contexto

El Ministerio del Trabajo publicó para comentarios un proyecto de decreto mediante el cual propone derogar integralmente el Decreto 992 de 2026, norma que incorporó al Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo (Decreto 1072 de 2015) el Capítulo 12 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2, relativo al depósito de pactos colectivos. Dicha reglamentación introdujo un procedimiento especial para el depósito de estos instrumentos, estableciendo requisitos documentales, mecanismos de verificación administrativa previa, criterios para la evaluación de posibles afectaciones a la libertad sindical y consecuencias asociadas a la negativa del depósito.

Según la memoria justificativa del proyecto, la revisión adelantada por el Gobierno Nacional identificó posibles incompatibilidades entre algunas disposiciones incorporadas por el Decreto 992 de 2026 y el régimen legal previsto en los artículos 469 y 481 del Código Sustantivo del Trabajo, particularmente en lo relacionado con la naturaleza jurídica del depósito de los pactos colectivos, el alcance de las competencias de la autoridad administrativa y los efectos derivados de la verificación realizada por el Ministerio del Trabajo.

En ese sentido, la propuesta busca eliminar el procedimiento reglamentario especial y retornar a la aplicación directa de las disposiciones previstas en el Código Sustantivo del Trabajo, manteniendo las facultades de inspección, vigilancia y control de la autoridad laboral y las garantías constitucionales asociadas a la libertad sindical y la negociación colectiva.

Desarrollo de la iniciativa normativa

- **Derogatoria integral del Decreto 992 de 2026:** se elimina en su totalidad el Decreto 992 de 2026 y el capítulo incorporado al Decreto 1072 de 2015,

suprimiendo el procedimiento especial creado para el depósito de pactos colectivos.

- **Retorno al régimen legal previsto en el Código Sustantivo del Trabajo:** se dispone que el depósito de los pactos colectivos continúe rigiéndose por los artículos 469 y 481 del Código Sustantivo del Trabajo, manteniendo los requisitos legales de forma escrita y depósito dentro del término establecido por la ley.
- **Eliminación de la verificación administrativa previa como requisito de eficacia:** se considera que el procedimiento establecido por el Decreto 992 de 2026 podía convertirse en una autorización administrativa previa para la producción de efectos del pacto colectivo, por lo que propone suprimir dicho esquema y limitar la actuación administrativa a la recepción y gestión del depósito.
- **Supresión de requisitos documentales adicionales de origen reglamentario:** se eliminan exigencias documentales y verificaciones creadas por vía reglamentaria que, según el Ministerio, podrían haber introducido condiciones no previstas expresamente en la ley para la validez o eficacia de los pactos colectivos.
- **Mantenimiento de las facultades de inspección, vigilancia y control:** la derogatoria no elimina las competencias del Ministerio del Trabajo para investigar conductas que puedan afectar la libertad sindical, adelantar actuaciones administrativas y ejercer las facultades sancionatorias previstas en la legislación laboral.
- **Preservación de los límites legales a los pactos colectivos:** se reitera la vigencia del artículo 70 de la Ley 50 de 1990 y del condicionamiento establecido por la Corte Constitucional en la Sentencia C-288 de 2024, según los cuales los pactos colectivos no pueden emplearse para menoscabar los derechos de asociación sindical y negociación colectiva.
- **Régimen de transición para solicitudes en trámite:** las solicitudes de depósito que se encuentren en curso continuarían tramitándose conforme a los requisitos legales previstos en el ordenamiento vigente, sin necesidad de reiniciar actuaciones o acreditar requisitos derivados exclusivamente del Decreto 992 de 2026.

Posible impacto para el sector de bienes y servicios de petróleo, gas y energía

- **Simplificación del procedimiento de depósito de pactos colectivos:** se eliminarían requisitos documentales y etapas de verificación previa incorporadas por el Decreto 992 de 2026, reduciendo cargas administrativas para las compañías que acudan a esta figura de negociación colectiva.
- **Mayor claridad sobre el alcance de la actuación administrativa:** se reafirma que el depósito constituye una actuación de recepción y registro y no un mecanismo de aprobación sustantiva del pacto colectivo por parte de la autoridad laboral.
- **Continuidad de los controles relacionados con libertad sindical:** aunque se elimina el procedimiento reglamentario, las compañías seguirán sujetas a las disposiciones constitucionales, legales y jurisprudenciales que protegen la libertad sindical y sancionan las prácticas antisindicales.
- **Mantenimiento del riesgo jurídico asociado a la coexistencia entre pactos colectivos y organizaciones sindicales:** las compañías deberán continuar verificando el cumplimiento de los límites establecidos en el artículo 70 de la Ley 50 de 1990 y la jurisprudencia constitucional aplicable, especialmente en compañías con presencia sindical significativa.

.

*Ver: **Proyecto Decreto derogatoria pactos colectivos***

Proyecto de Decreto que deroga el Decreto 581 de 2026 sobre tercerización e intermediación laboral – Ministerio del Trabajo

Contexto

El Ministerio del Trabajo publicó para comentarios un proyecto de decreto mediante el cual propone derogar integralmente el Decreto 581 de 2026, norma que incorporó al Decreto 1072 de 2015 un régimen reglamentario sobre tercerización e intermediación laboral y modificó disposiciones relacionadas con el régimen sancionatorio aplicable a Empresas de Servicios Temporales (EST) y cooperativas de trabajo asociado. Conforme a la memoria justificativa, la iniciativa surge de una revisión técnica y jurídica adelantada por el Gobierno Nacional, en la cual se identificaron posibles inconsistencias entre algunas disposiciones reglamentarias del Decreto 581 de 2026 y las normas legales que regulan la contratación con terceros, la intermediación laboral, las facultades de inspección laboral y las competencias de la jurisdicción laboral.

Asimismo, el Ministerio señala que varias de las disposiciones incorporadas por el Decreto 581 de 2026 generaban interrogantes relacionados con la creación de presunciones reglamentarias adicionales a las previstas en la ley, la distribución de cargas probatorias, el alcance de las facultades administrativas para declarar vínculos laborales y la definición de los regímenes sancionatorios aplicables. En ese contexto, la propuesta busca preservar las herramientas legales existentes para combatir la intermediación laboral ilegal, garantizando al mismo tiempo el respeto por el principio de legalidad, el debido proceso y la distribución de competencias entre las autoridades administrativas y judiciales.

Desarrollo de la iniciativa normativa

- **Derogatoria integral del Decreto 581 de 2026:** se elimina el régimen reglamentario sobre tercerización e intermediación laboral incorporado por dicha norma al Decreto 1072 de 2015, incluyendo las disposiciones que regulaban presunciones, criterios de intermediación laboral y medidas administrativas asociadas.
- **Supresión de presunciones reglamentarias sobre relación laboral:** se elimina la disposición según la cual la ejecución de actividades permanentes mediante terceros generaba una presunción de existencia de contrato de trabajo con la compañía beneficiaria. El proyecto considera que dicha consecuencia debe analizarse con fundamento en las normas legales y en las circunstancias particulares de cada caso.
- **Restablecimiento de las reglas legales sobre carga probatoria:** se eliminan obligaciones reglamentarias que exigían a contratantes y contratistas acreditar determinadas condiciones para demostrar su autonomía empresarial, precisando que la distribución de las cargas probatorias debe sujetarse a las normas procesales vigentes.
- **Separación entre funciones de inspección y competencias judiciales:** se reafirma que las autoridades administrativas pueden investigar infracciones laborales, recaudar pruebas e imponer sanciones dentro de sus competencias, pero no declarar derechos individuales ni determinar de manera definitiva la existencia de contratos de trabajo o la condición de verdadero empleador cuando la ley reserve tales decisiones a la jurisdicción laboral.
- **Modificación del régimen sancionatorio aplicable a Empresas de Servicios Temporales (EST) y cooperativas:** se ajustan las disposiciones sobre multas con el propósito de armonizarlas con los topes y reglas establecidos directamente en la ley, incorporando además la conversión de las sanciones a Unidades de Valor Básico (UVB) conforme a la normativa vigente.
- **Mantenimiento de las prohibiciones legales sobre intermediación laboral ilegal:** no se eliminan las restricciones previstas en el Código Sustantivo del Trabajo, la Ley 50 de 1990, la Ley 1429 de 2010 y demás normas aplicables, ni se limitan las facultades de inspección, vigilancia y control del Ministerio del Trabajo.
- **Conservación de mecanismos de investigación y control:** se mantiene la facultad de la inspección laboral para documentar hechos, recaudar elementos probatorios, adelantar investigaciones administrativas e imponer las sanciones legalmente procedentes frente a esquemas de tercerización o intermediación contrarios al ordenamiento jurídico.

Posible impacto para el sector de bienes y servicios de petróleo, gas y energía

- **Mayor seguridad jurídica en la contratación de servicios especializados:** se eliminan disposiciones que asociaban determinadas modalidades de tercerización con presunciones automáticas de relación laboral, permitiendo un análisis basado en las circunstancias específicas de cada esquema contractual.
- **Diferenciación entre contratación especializada e intermediación laboral ilegal:** se reafirma que la ejecución de actividades permanentes mediante terceros no implica, por sí sola, la existencia de una relación laboral con la empresa beneficiaria, y reconoce la necesidad de distinguir entre la contratación de compañías autónomas y los esquemas de suministro irregular de personal. Este aspecto resulta particularmente relevante para las actividades de operación, mantenimiento, perforación, logística, transporte e ingeniería especializada del sector.
- **Claridad sobre el alcance de las facultades administrativas:** se reafirma que la declaración de vínculos laborales y la definición del verdadero empleador corresponden, en los casos previstos por la ley, a la jurisdicción competente, reduciendo incertidumbres derivadas de interpretaciones extensivas de las facultades administrativas.
- **Mantenimiento de responsabilidades frente a esquemas de intermediación ilegal:** las compañías continuarán sujetas a los regímenes de solidaridad, formalización laboral, inspección y sanción previstos en la legislación laboral cuando se acrediten conductas contrarias al marco legal vigente.
- **Revisión de modelos de contratación y gestión de contratistas:** aunque la propuesta elimina varias disposiciones reglamentarias del Decreto 581 de 2026, las compañías deberán continuar verificando la autonomía técnica, administrativa y financiera de sus contratistas, así como la adecuada ejecución de los contratos de prestación de servicios y de obra.

Ver: ***Proyecto Decreto derogatoria tercerización e intermediación laboral***

SEGURIDAD, ORDEN PÚBLICO Y GOBERNANZA

Modificación del Estatuto de Reacción, Uso y Verificación de la Fuerza Legítima del Estado y Protección del Derecho a la Protesta Pacífica Ciudadana – Decreto 1525 de 2026 del Ministerio del Interior

Contexto

El Gobierno Nacional expidió el Decreto 1525 del 13 de octubre de 2026, mediante el cual introdujo

modificaciones al Decreto 003 de 2021, norma expedida en cumplimiento de la Sentencia STC7641-2020 de la Corte Suprema de Justicia, que estableció lineamientos para la garantía del derecho fundamental a la reunión y manifestación pública pacífica. La nueva reglamentación busca fortalecer los mecanismos de prevención, coordinación institucional, documentación, protección de terceros y gestión de situaciones de alteración del orden público que puedan presentarse durante el desarrollo de manifestaciones públicas.

De acuerdo con los considerandos del decreto, las modificaciones responden a la necesidad de precisar procedimientos operativos frente a actos de violencia, proteger la infraestructura crítica y los servicios esenciales, establecer criterios objetivos para la actuación institucional y fortalecer la trazabilidad de las decisiones adoptadas por las autoridades competentes. Asimismo, la norma incorpora reglas para la gestión anticipada de la conflictividad social, la operación de los Puestos de Mando Unificado (PMU), la protección de terceros y la continuidad de actividades esenciales durante las jornadas de protesta.

Desarrollo de la norma

- **Fortalecimiento de la gestión preventiva de conflictos sociales:** se crea un sistema de alertas tempranas de conflictividad social a cargo del Ministerio del Interior, orientado a identificar riesgos, activar espacios de diálogo y facilitar la intervención temprana de las autoridades territoriales antes de la materialización de escenarios de conflictividad.
- **Incorporación del principio de equilibrio constitucional:** se establece que el ejercicio del derecho a la protesta deberá armonizarse con la protección de otros derechos fundamentales y bienes constitucionales, entre ellos la vida, la salud, la movilidad, el trabajo, la educación, la seguridad y la prestación de servicios públicos esenciales.
- **Protección reforzada de infraestructura crítica y servicios esenciales:** se define como infraestructura crítica, entre otras, las redes y subestaciones de energía, terminales y ductos de combustible, instalaciones de servicios públicos domiciliarios, infraestructura de transporte y demás servicios cuya interrupción comprometa la vida, la salud o el abastecimiento de la población.
- **Creación de inventarios de bienes e infraestructura de protección prioritaria:** las autoridades territoriales deberán identificar y mantener actualizados inventarios de infraestructura estratégica, incluyendo instalaciones de energía, gas, telecomunicaciones, transporte y servicios públicos, para la adopción de medidas preventivas de protección durante manifestaciones públicas.
- **Regulación de la ocupación de accesos a instalaciones productivas:** se incorporan criterios objetivos para que los PMU evalúen situaciones en las que una manifestación impida de manera continua el funcionamiento normal de instalaciones industriales, comerciales, de servicios o infraestructura, considerando factores como afectaciones económicas, ingreso de trabajadores, contratistas, personal operativo e insumos indispensables para la seguridad industrial, ambiental y operacional.
- **Garantía de continuidad de servicios esenciales y corredores solidarios:** las autoridades deberán asegurar permanentemente corredores de circulación para organismos de socorro, misiones médicas y transporte de insumos esenciales, así como garantizar el acceso a la infraestructura crítica y la continuidad de servicios públicos esenciales.
- **Participación del sector productivo en instancias de coordinación:** se incorpora la posibilidad de participación de delegados de los gremios y del sector productivo en las mesas de coordinación previstas para la planificación y seguimiento de manifestaciones públicas.
- **Fortalecimiento de la documentación y trazabilidad institucional:** se establecen nuevas obligaciones de registro, documentación, elaboración de actas, reportes, balances y rendición de cuentas respecto de las decisiones adoptadas, las afectaciones generadas y las actuaciones de las autoridades durante las jornadas de manifestación.

Posible impacto para el sector de bienes y servicios de petróleo, gas y energía

- **Reconocimiento expreso de la infraestructura energética y de hidrocarburos como infraestructura crítica:** se incorporan dentro de esta categoría las redes y subestaciones de energía, así como los terminales y ductos de combustible, otorgando un marco regulatorio específico para su protección durante escenarios de protesta o alteración del orden público.
- **Protección de la continuidad operativa de instalaciones productivas:** se establecen criterios para valorar afectaciones derivadas de ocupaciones prolongadas de accesos a instalaciones industriales y de infraestructura, incluyendo impedimentos al ingreso de trabajadores, contratistas, equipos, insumos y personal operativo.
- **Protección de actividades relacionadas con la seguridad industrial y ambiental:** se reconoce expresamente la necesidad de garantizar el ingreso de insumos y la ejecución de actividades requeridas para mantener condiciones de seguridad industrial, ambiental e integridad de la infraestructura, aspecto particularmente relevante para operaciones de petróleo, gas y energía.
- **Mayor participación del sector productivo en espacios de coordinación institucional:** la inclusión de representantes gremiales en las mesas de

coordinación permite una participación más activa de los sectores económicos frente a situaciones que puedan afectar la operación de infraestructura estratégica.

- **Herramientas para la protección de corredores logísticos y cadenas de abastecimiento:** la regulación sobre obstrucción de vías, corredores solidarios y afectación de servicios esenciales incorpora elementos que permiten valorar el impacto sobre el abastecimiento de combustibles, la conectividad regional y la continuidad de actividades económicas estratégicas.

*Ver: **Decreto 1525 de 2026 del Ministerio del Interior***

Proyecto de Decreto que actualiza el procedimiento de consulta previa – Ministerio del Interior

Contexto

El Ministerio del Interior publicó para comentarios un proyecto de decreto mediante el cual propone subrogar los Capítulos 1 y 2 del Título 3 de la Parte 5 del Libro 2 del Decreto 1066 de 2015, con el propósito de actualizar el procedimiento administrativo para determinar la procedencia y oportunidad de la consulta previa frente a proyectos, obras o actividades y medidas administrativas de carácter general del nivel territorial. La iniciativa busca adecuar la reglamentación vigente a la evolución jurisprudencial de la Corte Constitucional, particularmente en torno al criterio de afectación directa como fundamento para determinar la procedencia de la consulta previa.

Según la exposición de motivos, la propuesta reemplaza esquemas regulatorios construidos alrededor de la certificación de presencia de comunidades étnicas y adopta un modelo centrado en el análisis particular y expreso de la posible afectación directa. Asimismo, incorpora mecanismos de publicidad, participación y debido proceso dentro de la actuación administrativa adelantada por la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa, preservando el contenido sustancial del derecho fundamental reconocido en el Convenio 169 de la OIT y en la jurisprudencia constitucional.

El proyecto también contempla la derogatoria expresa del Decreto 1320 de 1998 y del Decreto 2613 de 2013, normas que históricamente regulaban aspectos asociados a la consulta previa y la certificación de presencia de comunidades étnicas.

Desarrollo de la iniciativa normativa

- **Adopción del criterio de afectación directa como eje del análisis:** la procedencia de la consulta previa se determinará a partir de una evaluación particular y expresa sobre la posible afectación directa que un proyecto, obra, actividad o medida administrativa pueda generar sobre una comunidad étnica, dejando de lado enfoques basados exclusivamente en la presencia geográfica o territorial.



NO SE QUEDE POR FUERA DEL

MAGAZINE

Edición no. 18

¡ABRIMOS CONVOCATORIA!

23 de noviembre de 2026

ÚLTIMA FECHA ENVÍO DE ARTÍCULOS

Solicite mayor información a **Ángela Hernández** escaneando el código QR o escribiendo a:

comunicaciones@campetrol.org

CAMPETROL
Cámara Colombiana de Bienes y Servicios de Petróleo, Gas y Energía

- **Regulación integral de las etapas del procedimiento consultivo:** se estructura el proceso en cinco etapas a saber: determinación de procedencia y oportunidad, coordinación y preparación, preconsulta, consulta previa y seguimiento de acuerdos.
- **Creación de mecanismos de convocatoria y participación temprana:** la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa deberá expedir convocatorias públicas para que las comunidades étnicas que consideren que una iniciativa puede generarles afectación directa participen en la actuación administrativa y aporten información relevante para el análisis.
- **Fortalecimiento de la publicidad y acceso a la información:** se establecen obligaciones de difusión territorial de las iniciativas sometidas a análisis y mecanismos para garantizar el acceso oportuno a la información necesaria para evaluar la posible afectación directa.
- **Formalización de la participación de comunidades étnicas en la etapa de procedencia:** las comunidades podrán aportar información técnica, social, territorial, cultural, geográfica y documental para que la autoridad valore su situación particular antes de adoptar la decisión correspondiente.
- **Cierre administrativo del proceso consultivo:** se incorpora la posibilidad de que la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa disponga el cierre de la consulta cuando determine que se han agotado razonablemente las actuaciones necesarias para procurar acuerdos o consentimiento, aun cuando estos no se hayan alcanzado, siempre que se demuestre la existencia de oportunidades reales y efectivas de participación.
- **Fortalecimiento de los deberes de debida diligencia de los ejecutores de proyectos:** los responsables de proyectos, obras o actividades deberán aportar información social, cultural, territorial, etnográfica y georreferenciada que contribuya al estudio de la posible afectación directa y facilite la toma de decisiones por parte de la autoridad competente.

Posible impacto para el sector de bienes y servicios de petróleo, gas y energía

- **Mayor relevancia del análisis de afectación directa:** la determinación de procedencia de la consulta previa se concentra en la evaluación material de posibles afectaciones sobre comunidades étnicas, aspecto de especial importancia para proyectos de exploración, producción, transporte, infraestructura energética, líneas de transmisión, facilidades industriales y demás actividades desarrolladas por el sector.
- **Incremento de los requerimientos de información para proyectos:** se fortalecen los deberes de debida diligencia de los responsables de proyectos, quienes deberán aportar mayor información territorial, social, cultural y geográfica durante el trámite de determinación de procedencia.
- **Mayor participación de comunidades étnicas en etapas tempranas del procedimiento:** las reglas de convocatoria pública y participación dentro de la actuación administrativa podrían generar una intervención más temprana de comunidades potencialmente afectadas, antes de la expedición de las decisiones sobre procedencia de consulta previa.
- **Actualización de procedimientos para proyectos sujetos a licenciamiento ambiental:** se establecen reglas específicas frente a modificaciones de proyectos y modificaciones de licencias ambientales, aspecto particularmente relevante para actividades de hidrocarburos, energía e infraestructura.
- **Incidencia directa en la planeación y estructuración de proyectos:** las nuevas reglas de publicidad, participación, recopilación de información y análisis de procedencia deberán ser consideradas desde etapas tempranas de estructuración y gestión de riesgos de proyectos estratégicos del sector.

Ver: Proyecto de Decreto - procedimiento de consulta previa

PRONUNCIAMIENTO
ALTAS CORTES

Suspensión provisional de norma que eliminó el período de prueba en los contratos de aprendizaje
Auto de medida cautelar | 5 de octubre de 2026
Consejo de Estado, Sección Segunda, Subsección B

Contexto

El 5 de octubre de 2026 la Sección Segunda, Subsección B del Consejo de Estado decretó la suspensión provisional de los efectos del artículo 2.2.6.3.3.26 del Decreto 1072 de 2015, incorporado por el artículo 1 del Decreto 223 de 2026, disposición mediante la cual el Gobierno Nacional estableció que el contrato de aprendizaje no tendría período de prueba.

La medida cautelar fue solicitada dentro de una acción de nulidad en la que se argumentó que el Gobierno Nacional habría excedido la potestad reglamentaria al excluir de manera absoluta el período de prueba para los contratos de aprendizaje, pese a que la Ley 2466 de 2025 dispuso que dicha modalidad contractual se rige por las normas sustantivas del Código Sustantivo del Trabajo. Por su parte, el Gobierno sostuvo que la eliminación del período de prueba encontraba sustento en la naturaleza especial y formativa del contrato de aprendizaje y en el nuevo régimen establecido por la reforma laboral.

Una vez efectuado el análisis preliminar del régimen jurídico aplicable al contrato de aprendizaje, el Consejo

de Estado concluyó que existen elementos suficientes para considerar, prima facie, que el Ejecutivo excedió el alcance de la potestad reglamentaria al convertir en una prohibición absoluta una figura que la ley permite pactar en desarrollo de las normas generales del contrato de trabajo. En consecuencia, ordenó suspender provisionalmente los efectos de la disposición demandada mientras se adopta una decisión definitiva sobre su legalidad.

Desarrollo del pronunciamiento del Consejo de Estado

A continuación, se destacan los aspectos más relevantes del auto:

- **Suspensión provisional de la disposición demandada:** el Consejo de Estado suspendió provisionalmente los efectos del artículo 2.2.6.3.3.26 del Decreto 1072 de 2015, incorporado por el artículo 1 del Decreto 223 de 2026, que establecía que los contratos de aprendizaje no tendrían período de prueba. La suspensión provisional no constituye una decisión definitiva sobre la legalidad del decreto y el análisis de fondo se realizará en la sentencia que resuelva la acción de nulidad.
- **Exceso en la potestad reglamentaria:** el Consejo de Estado consideró que el Gobierno Nacional no se limitó a desarrollar las disposiciones legales sobre el contrato de aprendizaje, sino que creó una exclusión no prevista por el legislador al prohibir de manera general la posibilidad de pactar un período de prueba.
- **Aplicación de las normas sustantivas del Código Sustantivo del Trabajo:** el Consejo de Estado recuerda que la Ley 2466 de 2025 calificó el contrato de aprendizaje como un contrato laboral especial y dispuso expresamente que se rige por las normas sustantivas del Código Sustantivo del Trabajo, sin excluir el régimen general sobre período de prueba.
- **Diferencia entre inexistencia de obligación y prohibición absoluta:** la providencia aclara que la ley no establece un período de prueba obligatorio para los contratos de aprendizaje; sin embargo, tampoco prohíbe que las partes lo pacten en los términos generales previstos por el Código Sustantivo del Trabajo.

Posible impacto para el sector de bienes y servicios de petróleo, gas y energía

- **Restablecimiento de la posibilidad de pactar períodos de prueba en contratos de aprendizaje:** mientras permanezca vigente la medida cautelar, las compañías podrán continuar acudiendo a las reglas generales del Código Sustantivo del Trabajo para acordar períodos de prueba en los contratos de aprendizaje, siempre que se cumplan los requisitos legales correspondientes.
- **Mayor seguridad jurídica en programas de formación y vinculación de aprendices:** la decisión resulta relevante para compañías que desarrollan programas de aprendizaje en áreas técnicas, operativas, industriales y administrativas, al mantener la aplicación de las reglas generales previstas en la legislación laboral mientras se resuelve definitivamente la controversia judicial.

*Ver: **Suspensión provisional de norma que eliminó el período de prueba en los contratos de aprendizaje***

